

**INFORMA SUPERACIÓN NORMA DE RUIDO E
INFORMA PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS PREPROCEDIMENTALES**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N.º 42/2024

TALCA, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52 de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;



3° Qué, en atención a denuncia ciudadana por ruidos molestos presentada en contra de la unidad fiscalizable CURTIEMBRE RUFINO MELERO, ubicada en Longitudinal Sur s/n, km 195, comuna de Curicó, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Superintendencia o SMA), procedió a realizar una actividad de medición de ruido en domicilio de receptor sensible, para verificar los hechos denunciados y el cumplimiento normativo por parte de la unidad fiscalizable, actividad desarrollada con fecha 10 de mayo de 2024 entre las 21:00 y 22:00 horas.

4° Que, la actividad de medición de ruido efectuada por esta Superintendencia permitió establecer la superación a la norma de ruido para fuentes fijas, Decreto Supremo N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que se constató un nivel de ruido en el receptor sensible: NPC = 57 dBA.

Lo anterior, considerando que la zona de emplazamiento, tanto del receptor como de la fuente emisora de ruido (unidad fiscalizable CURTIEMBRE RUFINO MELERO), corresponde a una Zona Rural según Plano Regulador Comunal vigente de la comuna de Curicó, que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona Rural, donde el límite máximo permitido es de 50 dB(A) para horario nocturno.

El nivel máximo permisible fue establecido previa medición de ruido de fondo en el receptor sensible: NPC estabilizado = 50 dBA, aplicándose el menor valor entre el ruido de fondo más 10 dB(A) y el nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC) en dB(A) para la Zona III que corresponde a 50 dB(A) definido en la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011 MMA.

5° Que, la Superintendencia ha establecido dentro de sus criterios de asistencia al cumplimiento y corrección temprana, la posibilidad de que los titulares puedan realizar una subsanación de hallazgos de incumplimiento de la normativa ambiental, incluida la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas.

6° Que, conforme a lo anteriormente señalado, se procede a informar lo que indica a continuación.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: NOTIFICAR a Curtiembre Rufino Melero S.A., titular de CURTIEMBRE RUFINO MELERO, que la Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio por la superación del límite de la norma de emisión de ruidos, Decreto Supremo N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con multas que oscilan entre 1 y 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).



SEGUNDO: INFORMAR que, las condiciones de operación de la unidad fiscalizable pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada a través de la implementación de medidas de corrección temprana, conforme con los criterios establecidos por la Superintendencia, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf

TERCERO: HACER PRESENTE que la implementación de medidas de corrección temprana puede eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la unidad fiscalizable.

CUARTO: FORMA Y PLAZO PARA IMPLEMENTAR

MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA:

1. El titular deberá informar mediante una carta su intención de implementar medidas de corrección temprana, dirigida a la oficina regional de la SMA, al correo: oficina.maule@sma.gob.cl. La carta de intención debe ser remitida en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.
2. En la carta de intención, el titular deberá considerar lo siguiente:
 - a. Describir las medidas de corrección temprana a implementar para evitar la vulneración a la normativa de ruido.
 - b. Acompañar un cronograma de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA.
 - c. Considerar que el plazo para implementar las medidas de corrección temprana no podrá superar los 90 días hábiles, que comienzan a regir desde la presentación de la carta de intención.
 - d. El titular deberá asegurarse de tomar todas las medidas de prevención para no superar la normativa en el período de implementación de las medidas provisionales, evitando la afectación a receptores sensibles cercanos a la unidad fiscalizable.

QUINTO: HACER PRESENTE QUE, sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, el titular de la unidad fiscalizable podrá presentar un programa de cumplimiento (PDC) incluyendo las medidas de mitigación que sean ejecutadas con posterioridad a la fiscalización (medición de ruido).





SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado a la casilla electrónica informada por el titular para notificaciones asociadas al procedimiento DFZ-2024-1675-VII-NE: vsmartin@melero.cl.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

Notificación:

- Sr. Victor San Martín, correo electrónico: vsmartin@melero.cl

C.C.:

-División de Fiscalización SMA, Exp. DFZ-2024-1675-VII-NE

-Oficina de Partes y Archivo SMA

